DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° 005

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE SUSPENDE EL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 004 DE 2020

Pereira, veinticuatro (24) de Febrero del 2022

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 y 272 de la Constitución Nacional con las modificaciones introducidas por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, el artículo 106 y s.s del Decreto Ley 403 de 2020, Resolución No. 026 del 22 de enero de 2021 y Resolución N° 141 del 01 de junio de 2020 por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, procede a proferir auto por medio del cual se resuelven excepciones al mandamiento de pago,

ASUNTO A RESOLVER

Que mediante Auto No. 032 del 16 de diciembre de 2021, se libra mandamiento de pago en contra de la señora YULIETH PORRAS OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 42.140.822, por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($23.969.076).

Que mediante Auto No. 004 del 09 de febrero de 2022, se resuelve no declarar probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la señora Porras Osorio, ordena seguir adelante con la ejecución y ordena la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Que a raíz del precitado Auto, mediante escrito presentado por el abogado Juan Carlos Triviño Toro en término, interpone recurso de reposición el día 23 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• Articulo 115 del Decreto 403 del 2020.

• Artículo 101 de la Ley 1437 del 2011.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sustenta el recurrente su petición en los siguientes términos:

"En virtud de que se está en trámite el proceso contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento de derecho contra el título ejecutivo, esta defensa considera oportuno indicar que con la expedición del Auto No. 004 de 2022 por medio del cual se resuelven las excepciones al mandamiento de pago, se ordena seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso, se ha configurado en pleno la causal del suspensión del procedimiento de cobro coactivo No. 004-2020, de conformidad con los dispuesto en el numeral 2 del artículo 101 de la ley 1437 de 2011 (…).

(…)

IV. SOLICITUD

Reponer los artículos SEGUNDO y TERCERO del Auto No. 004 del 09 de febrero de 2022 que rezan:

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra la señora YULIETH PORRAS OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.140.822.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Y, en consecuencia, suspender la ejecución del mandamiento de pago en contra de la señora YULIETH PORRAS OSORIO en tanto se resuelve el recurso de apelación interpuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa el 29 de noviembre de 2021"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 101. CONTROL JURISDICCIONAL. *Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.*

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. ***Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:***

(…)

*2. **A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo**, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.* (Subrayas y negrilla del despacho)

Considera el Despacho que revisados los argumentos del recurrente, NO es procedente reponer los artículos Segundo y Tercero del Auto No. 004 del 09 de febrero de 2022, esto compartiendo lo dicho por la defensa de la aquí ejecutada "*esta defensa considera oportuno indicar que con la expedición del Auto No. 004 de 2022 por medio del cual se resuelven las excepciones al mandamiento de pago, se ordena seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso, se ha configurado en pleno la causal del suspensión del procedimiento de cobro coactivo No. 004-2020"* quiere decir ello que el Auto objeto de pronunciamiento se ajusta a derecho y contiene los preceptos de Ley para que se configure la causal alegada para efectos de la suspensión del presente proceso; diferente es, que si hay lugar a la suspensión del proceso de Cobro coactivo de conformidad con la norma ya citada hasta tanto se resuelva el litigio ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así las cosas tenemos que, no es procedente reponer los artículos Segundo y Tercero del Auto que resuelve las excepciones, teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 2 del Artículo 101 del CPACA *"(…) cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución (…)"* queriendo esto decir que una vez nazca este acto a la vida jurídica procederá la suspensión, por ende no es viable reponer lo allí ordenado.

Ahora, obra en el presente expediente Auto No. 001 del 24 de enero de 2022, donde se ordena tener como prueba el escrito de apelación interpuesto ante el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira; prueba suficiente para demostrar que se encuentra en trámite proceso ante esa Jurisdicción, por ende, es dable suspender el proceso de jurisdicción coactiva No. 004-2020, una vez emitido acto que decidiera las excepciones, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación presentado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa el día 29 de noviembre de 2021, tal y como lo solicito el abogado Juan Carlos Triviño Toro y una vez resuelto dicho recurso dentro del proceso de nulidad contra el título ejecutivo se reanudara el presente proceso y se ejecutara lo ordenado en el Auto No. 004 de 2022.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER los articulo Segundo y Tercero del Auto No. 004 del 09 de febrero de 2022, por los argumentos ya expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER el presente Proceso de Cobro Coactivo en contra de la señora YULIETH PORRAS OSORIO, hasta tanto se resuelva el proceso de

nulidad y restablecimiento del derecho en contra del título ejecutivo, esto de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yudy L. Trejos – Directora de Área